

Proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario.
Ejecutante	Jakelin Galindo Mosquera
Ejecutado:	Jaqueline Jiménez Jiménez y Miguel Ángel Serna Castrillón
Radicación n.º	63-001-41-05-001-2019-00228-00

Armenia, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio.

Procede el despacho a resolver sobre la terminación del presente trámite.

Al respecto el artículo 461 del Código General del proceso-C.G.P, aplicado a los juicios laborales por integración normativa que autoriza el artículo 145 del Código Procesal al Trabajo y la Seguridad Social C.P.T y la S.S.

Así las cosas, el artículo 461 ibid señala que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En este orden de ideas, se allego escrito proveniente de **Juan Mateo Fernández hincapié**, apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir (pdf 01 folio 3 del expediente digitalizado) en el que solicito que “(...) se sirva

TERMINAR el proceso ejecutivo con radicado No. 63001410500120190022800 y en consecuencia, levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, en virtud del pago de la obligación (...)”

De otra parte, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Charlotte Repostería, número de matrícula mercantil 210465, ubicado en carrera 25 33-40 en Calarcá Quindío, el cual de propiedad de **Jaqueline Jiménez Jiménez** identificada con número de cédula 41.951.964. Cumplió en el término señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicado en asuntos del trabajo por integración normativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE.

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **Jakelin Galindo Mosquera** en contra de **Jaqueline Jiménez Jiménez y Miguel Ángel Serna Castrillón**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Charlotte Repostería, número de matrícula mercantil 210465, ubicado en carrera 25 33-40 en Calarcá Quindío, el cual de propiedad de **Jaqueline Jiménez Jiménez** identificada con número de cédula

41.951.964.

TERCERO: SIN COSTAS para ninguna de las partes

CUARTO: ANÓTESE la salida del expediente

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

scvr

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO DEL

8 de noviembre de 2021

Laura Esther Murcia Jaramillo
S E C R E T A R I A

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff689c6450795051e8e330e0fd342fbebca41b182c7797
736f169a2e50834194

Documento generado en 05/11/2021 10:42:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>